

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**BLANCA NELLY FAJARDO DE GONZALEZ**, por medio de apoderado especial, presentó **DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, alegando la calidad de cónyuge superstite del afiliado **CARLOS ARTURO GONZALEZ GAMBA** (q.e.p.d.), respecto de quien pretende el reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes junto con la indexación y el pago de costas procesales.

Efectuada la liquidación por parte del Despacho en los términos deprecados en la demanda, esto es la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes liquidada hasta el mes de noviembre de 2013 (fecha de fallecimiento del afiliado), arroja el valor de **\$18.107.677,50** junto con la indexación liquidada a la fecha de presentación de la demanda (29 de marzo de 2023), asciende a la suma total de **\$30.069.926,45**.

| Cálculo de Cantidad Única Indexada |                  |      |               |        |
|------------------------------------|------------------|------|---------------|--------|
|                                    | AÑO              | *MES |               |        |
| Fecha Final:                       | 2023             | 03   | IPC - Final   | 131,77 |
| Liquidado Desde:                   | 2013             | 11   | IPC - Inicial | 79,35  |
| Capital:                           | \$ 18.107.677,50 |      |               |        |
| VALOR ACTUALIZADO                  | \$ 30.069.926,45 |      |               |        |

Igualmente, el Despacho procede a efectuar la liquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivientes liquidada hasta la fecha de presentación de la demanda (29 de marzo de 2023), arrojando el valor de **\$29.239.085,15**.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los “negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”.

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisón del artículo 145 CPTSS, enseña: “Art. 26.- La cuantía se determinará así:

1.- Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2023-00099-00  
DEMANDANTE: BLANCA NELLY FAJARDO DE GONZALEZ  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso.

Lo anterior, considerando que para el 2023, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **\$1.160.000**, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$23.200.000,00.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga.

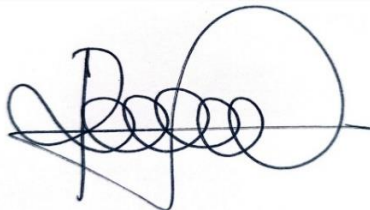
En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

#### RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por la señora **BLANCA NELLY FAJARDO DE GONZALEZ**, con apoderado especial, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, por lo expresado en la motivación.

**SEGUNDO: REMÍTASE** la demanda y sus anexos al **JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO** (reparto) de **BUCARAMANGA**, una vez en firme el presente auto, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATTY YULIÉ MORENO LLOREDA**

**JUEZ**